

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 488

14 de marzo de 2024

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar una evaluación e identificación completa sobre el estado actual de la franja de Zona Costanera desde la línea de la costa hasta mil (1,000) metros lineales tierra adentro y de las aguas adyacentes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de documentar y establecer de manera integral los modelos de posibles delimitaciones para el deslinde de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) en sus dos modalidades; llevar a cabo un inventario de propiedades, estructuras y/o edificaciones, permanentes o removibles, habitadas o no, públicas o privadas, ubicadas en los terrenos y aguas que componen la ZMT incluyendo, para los presentes fines, desde el límite interior tierra adentro ("LITA") de la ZMT hasta cien (100) metros lineales tierra adentro y en las aguas territoriales y terrenos sumergidos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar que se cumpla con la presente encomienda en un término máximo de dieciocho (18) meses utilizando los recursos identificados ascendentes a cien millones de dólares (\$100,000,000) del *Community Development Block Grant-Mitigation* (CDBG-MIT) que fueron asignados por el secretario del Departamento de la Vivienda, producto de la Orden Ejecutiva 2023-009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de la Zona Marítimo-Terrestre ("ZMT"), terrenos mareales ubicados dentro de la Zona Costanera, ha sido motivo de extensa y reiterada controversia que deriva de la aplicación arbitraria e inobservancia de las disposiciones legales establecidas para delimitarla mediante el proceso de deslinde como mecanismo para

fijar el lindero entre bienes de dominio público marítimo-terrestre y la propiedad privada colindante.

El problema surge de la propia definición legal de la ZMT, la cual data de la Ley de Puertos española de 1880, y que se hizo extensiva a Puerto Rico en 1886. Dicha definición se mantuvo incluso después de la aprobación de la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”, Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada. La misma lee como sigue:

“[e]l espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y los márgenes de los ríos hasta el sitio donde sean navegables o se hagan sensibles las mareas.”

Ciertamente, tal definición ha dado lugar a variadas interpretaciones, muchas veces irreconciliables entre sí. Por ello, se hace necesario la redacción de una nueva y moderna definición que se ajuste a la realidad de los tiempos. No obstante, previo a dar ese paso, se debe llevar a cabo un proceso de evaluación e identificación del estado actual de la Zona Costanera por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”). Dicho proceso también debe incluir un inventario de propiedades, estructuras y/o edificaciones, permanentes y removibles, habitadas o no, públicas o privadas, ubicadas en los terrenos y aguas que componen la ZMT.

A tales fines, el DRNA tendrá la responsabilidad de realizar la anterior evaluación sujeta a dos posibles escenarios con miras a lograr el eventual deslinde de la ZMT de forma estatutaria. En primer lugar, usando la definición actual basada en un concepto mareal/astronómico (flujo y reflujo de la marea) y, en segundo lugar, usando como criterio rector el mayor alcance horizontal del oleaje producido por eventos atmosféricos.

Para la realización de estos trabajos, el DRNA podrá establecer acuerdos colaborativos con otras entidades gubernamentales, así como privadas, y contará con los cien millones de dólares (\$100,000,000) del *Community Development Block Grant-*

Mitigation (CDBG-MIT), que ya le fueron asignados por el secretario del Departamento de la Vivienda, conforme a la Orden Ejecutiva del Gobernador 2023-009.

En vista de lo anterior, y reconociendo que el problema de la delimitación de la ZMT se ha extendido ya por demasiado tiempo, esta Asamblea Legislativa ha decidido tomar, de una vez y por todas, las iniciativas necesarias para atender el asunto sin más demora. A esos efectos, consideramos que obtener una radiografía certera de la situación actual e implantar procedimientos confiables, ágiles, uniformes, consistentes y predecibles que permitan fijar el tan importante lindero entre bienes costeros de dominio público marítimo-terrestre y las propiedades públicas y privadas colindantes, es la decisión correcta. Con la aprobación de esta Resolución Conjunta, no solo accionamos dicha encomienda, sino que reconocemos el valor de nuestra Zona Costanera y su vital importancia para el desarrollo sostenible de nuestro Pueblo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 2 del Estado Libre Asociado (“DRNA”) a realizar una evaluación e identificación
- 3 completa sobre el estado actual de toda la franja de Zona Costanera, la cual se
- 4 extiende desde la línea de la costa hasta mil (1,000) metros lineales tierra adentro.

- 5 Sección 2.- Llevar a cabo un inventario de propiedades, estructuras y/o
- 6 edificaciones, permanentes y removibles, habitadas o no, públicas o privadas,
- 7 ubicadas en los terrenos y aguas que componen la Zona Marítimo Terrestre de
- 8 Puerto Rico (“ZMT”) incluyendo, para los presentes fines, desde el límite interior
- 9 tierra adentro (“LITA”) de la ZMT hasta cien (100) metros lineales tierra adentro, así
- 10 como en las aguas territoriales y terrenos sumergidos adyacentes dentro de la
- 11 jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 El Inventario incluirá, como mínimo, datos sobre ubicación georreferenciados,
2 al igual que fotografías de las obras y estructuras inventariadas, de manera que el
3 proceso de evaluación, consideración y desarrollo de la futura política pública a ser
4 legislada contemple procedimientos confiables, ágiles, uniformes, consistentes y
5 predecibles que permitan identificar el tan importante lindero entre bienes costeros
6 de dominio público marítimo terrestre y propiedades públicas y privadas
7 colindantes, de existir alguna, y se pueda descansar en estos datos como parte del
8 proceso de diseño de un proyecto de ley sobre el deslinde de la ZMT. A esos efectos,
9 se utilizarán las guías aplicables del estudio establecidas por la Orden Ejecutiva
10 2023-009, firmada por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi.

11 Sección 3.- Ordenar, además, que como parte del proceso de evaluación e
12 identificación, los trabajos del DRNA serán regidos por modelos de simulación por
13 computadora (deslinde técnico); y cuyo alcance será certificado mediante el
14 procedimiento establecido que deberá incluir los dos (2) posibles escenarios para la
15 consecución del eventual deslinde de la ZMT de forma estatutaria, a saber, el
16 primero, usando la definición actual basada en un concepto mareal/astronómico
17 (flujo y reflujo de la marea, en este caso, cien metros lineales a partir de la pleamar);
18 y asimismo, se deberá contemplar un segundo escenario, usando como criterio rector
19 el mayor alcance del oleaje producido por marejadas ciclónicas generadas por un
20 huracán categoría cinco (5); el mayor alcance del agua donde ocurra cierto riesgo de
21 inundación medido en la actualidad, en consideración con los mejores modelos de
22 aumento del nivel del mar disponibles.

1 Sección 4.- El DRNA podrá establecer acuerdos colaborativos con la academia,
2 asociaciones, organizaciones sin fines de lucro, universidades y cualquier otra
3 entidad pública o privada, local o federal, para cumplir con lo dispuesto en las
4 Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta. Asimismo, el DRNA deberá consultar
5 las recomendaciones del Comité Especial Sobre el Cambio Climático y de entidades
6 de los sectores de la banca, industria de seguros, turismo y construcción del sector
7 privado, así como de la academia, ambientalistas, comunidades y cualquier otro
8 grupo de ciudadanos que tenga interés en el asunto.

9 Sección 5.- Para cumplir con los objetivos de esta Resolución Conjunta, se
10 ordena al DRNA a gestionar tal encomienda con los fondos que sean necesarios
11 provenientes de los cien millones de dólares (\$100,000,000) del *Community*
12 *Development Block Grant-Mitigation* (CDBG-MIT), ya asignados por el secretario del
13 Departamento de la Vivienda, conforme a la Orden Ejecutiva 2023-009.

14 Sección 6.- El DRNA someterá cada seis (6) meses a la Asamblea Legislativa
15 del Estado Libre Asociado, a través de las respectivas secretarías del Senado y la
16 Cámara de Representantes y al(la) Gobernador(a), y concurrentemente pondrá a la
17 disposición del público, informes comprensivos con las acciones tomadas y el detalle
18 de aquellas en vías de ejecución que evidencien los procesos necesarios para el
19 cumplimiento de lo aquí ordenado, así como la copia certificada con los hallazgos de
20 la evaluación y estudio, según dispuesto, en un término no mayor de dieciocho (18)
21 meses, cuando deberá radicarse un informe con los hallazgos, conclusiones y
22 recomendaciones finales sobre la evaluación ordenada por esta Resolución Conjunta.

- 1 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.